

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto dictando las normas que se indican relativas a la administración y régimen civil de las ciudades y territorios que posee la Nación española en el Norte de Africa. Páginas 682 y 683.

Otro disponiendo la creación en cada una de las plazas de Ceuta y Melilla de Comisiones mixtas que, con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, han de administrar el patrimonio del Estado en la referida población.—Página 683.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que las edades de retiro forzoso de los Oficiales menores y Guardias del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos sean las que se indican.—Páginas 683 y 684.

Otra dictando las normas que se indican relativas al percibo de dietas y gratificaciones de los funcionarios civiles y militares, en la parte que afecta al servicio de Aviación militar.—Página 684.

Otro disponiendo que el Teniente general D. José de Olaguer-Feliu y Ramírez cese en el cargo de Director general de Carabineros y pase a situación de primera reserva.—Página 684.

Otro nombrando Director general de Carabineros al Teniente general don Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, actual Capitán general de la tercera Región.—Páginas 684 y 685.

Otro ídem Capitán general de la tercera Región al Teniente general don Balbino Gil-Doz del Castellar y Peiró que lo es de la séptima.—Página 685.

Otro ídem íd. de la séptima Región al

Teniente general D. Federico Berenguer Fusté.—Página 685.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Juan Díaz Carvia cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la quinta Región y pase a situación de primera reserva.—Página 685.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la quinta Región al General de brigada D. Salvador Salinas Bellver.—Página 685.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de división D. Enrique Labrador de la Fuente.—Página 685.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Luis Mazeris Alted.—Página 685.

Otro ídem íd. al Coronel de Estado Mayor D. Luis Valdés Cabanilles.—Páginas 685 y 686.

Otro ídem al empleo de Interventor de Ejército al Interventor de distrito D. José Pérez de la Greda.—Páginas 686 y 687.

Otro nombrando Interventor de los servicios de Guerra de la segunda Región al Interventor de Ejército D. José Pérez de la Greda.—Página 687.

Otro concediendo la libertad condicional a José Betanzos Betanzos.—Página 687.

Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que por el servicio de Aviación militar se adquieran, por gestión directa, los aparatos que se indican.—Página 687.

Otro ídem íd. para las obras que pueden llevarse a cabo, para alojamiento, en los puntos que se indican, de los seis batallones de reserva del Ejército de Africa.—Página 687.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, al Doctor en Medicina D. Luis Soler y Soto.—Página 687.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular desestimando instancia promovida por Emilio Baig y Moncaut.—Página 687.

Ministerio de Marina.

Real orden acordando la suspensión de las elecciones generales para la renovación de la Junta Consultiva, convocadas por Real orden de 7 del actual, y disponiendo que los Vocales que actualmente la integran continúen en sus funciones durante todo el año 1928.—Páginas 687 y 688.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que los Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Protección a la Infancia, expidan, siempre que de ellos se soliciten, los documentos o certificados que sean interesados por los Directores de las Inclusas, entidades o particulares, acerca de la conducta de las personas que pretendan criar algún niño procedente de los referidos Establecimientos benéficos.—Página 688.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo instancia de la S. A. Pompas Fúnebres sobre aplicación del régimen de la jornada máxima de trabajo al personal de las Empresas de la índole de la solicitante.—Páginas 688 y 689.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 690 a 693.

Otra rectificando la concesión de beneficios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas hecha a favor de D. Manuel Carrasco Vilches.—Página 693.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que por una circular del Ministerio de Hacienda del Br...

sil se prohíbe el despacho y consiguiente retirada de plantas, partes vivas de plantas, simientes, patatas, cereales, frutas, etc., sin certificado sanitario visado por el Cónsul del lugar de embarque.—Página 693.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 693.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Cullto y Asuntos generales.—Instancia presentada por doña Dolores López García, en la que, en concepto de heredera de don José López Requena, solicita la devolución de la fianza constituida por este a favor de su hijo D. Miguel López Suárez Requena.—Página 693.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos del soldado del Regimiento de Infantería Jaén número 72, Antonio Serra Galobarda, licenciado por inútil.—Página 693.

Disponiendo se devuelvan a los indi-

viduos que figuran en las relaciones que se insertan, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 694.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 696.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la pensión concedida a favor de doña Dolores Vico, viuda del Secretario que fué del de Tobarra (Albacete), D. Domingo Serrano Perea.—Página 699.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo los quinientos de ascenso que les corresponden a los Profesores y Profesoras que se mencionan.—Página 699.

Anunciando que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones, turno de Auxiliares, a las

Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos de San Isidro, Melilla, La Laguna, Cabra y Reus queda constituido en la forma que se inserta en la GACETA del 30 de Septiembre último.—Página 699.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 699.

Aguas.—Autorizando a la S. A. Hidroeléctrica Ibérica para aprovechar las aguas de los ríos Barrosa, Trigomiero y Urdiceto, en término de Btelsa.—Página 702.

Rectificando errores materiales en las condiciones de la concesión de aprovechamientos de aguas.—Página 704.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 47 y pliego 48.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Las ciudades de Ceuta y Melilla han visto acrecida su prosperidad y riqueza mientras ha durado la intensa acción militar española en tierras de Africa. Son hoy ciudades populosas, con extenso perímetro, en las que existe un comercio pleno de actividad y aspiraciones. Su organización municipal, reformada recientemente por el Gobierno de V. M. sobre la base del Estatuto local vigente en la Península, pero con aquellas modificaciones que reclamaba el carácter particular y la situación de ambas ciudades, permite esperar que si se atiende debidamente a su desenvolvimiento económico y a su régimen de Gobierno local, puedan equipararse en plazo breve y con ventaja a otras bellas y ricas poblaciones del litoral mediterráneo africano.

También se estudia por la Comisión Interministerial, creada por Real orden de 25 de Febrero de 1926, la reforma del Arancel de Aduanas y cuan-

los otros medios puedan conducir a la intensificación de las relaciones comerciales de esos territorios de soberanía con la Península y con la zona de Protectorado.

No omite, pues, el Gobierno de V. M., según queda demostrado, medio alguno para que dichos territorios españoles, que es difícil desligar por completo de nuestra zona de Protectorado marroquí, adquieran el máximo desenvolvimiento, y dados ya en ese sentido los pasos que antes se exponen, considera medida indispensable, muy conveniente y obligado además por la reciente supresión de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que la gobernación general de esos territorios, en su aspecto civil, sea atribuída a la autoridad del Alto Comisario, que abarcando el conjunto y en contacto directo con la realidad, puede como nadie percibir el influjo respectivo entre ellas y la zona de Protectorado, armonizando sus intereses e informando debidamente a la Administración Central en aquellos problemas en que deba entender.

Por ello, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.331.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la administración y régimen civil de las ciudades y territorios que en plena soberanía posee la Nación española en el Norte de Africa, se constituye con ellas una circunscripción territorial administrativa.

Artículo 2.º El Alto Comisario de España en Marruecos ejercerá el mando en dicha circunscripción y representará al Gobierno, con todas las atribuciones que le correspondan por las leyes y con las facultades y atribuciones asignadas a los Gobernadores civiles por las disposiciones vigentes, con los honores y preeminencias inherentes al cargo de Alto Comisario.

Artículo 3.º El Alto Comisario ejercerá sobre las Juntas municipales de Ceuta y Melilla las funciones expresamente atribuídas a los Comandantes generales de Ceuta y Melilla por el Estatuto local de 14 de Febrero de 1927.

Artículo 4.º Igualmente pasarán al Alto Comisario todas aquellas otras atribuciones de carácter civil que en relación con organismos dependientes de la Presidencia y de los diversos Ministerios, estaban asignadas a los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, proponiéndose por la Alta Comisaría a la Presidencia del Consejo de Ministros aquellas modificaciones que fueran indispensables respecto a representación de tan elevada autoridad en los casos en que por no residir en dichos territorios sea ello indispensable.

Artículo 5.º Los Comandantes mi-

litares a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 2 del actual, aparte de las obligaciones de carácter militar anejas al cargo, serán Delegados del Alto Comisario en los asuntos de carácter civil a que este Decreto se refiere.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Publicar en sus respectivas jurisdicciones las disposiciones emanadas de autoridades legítimas extrañas a las mismas, los edictos y cualquier documento oficial que el vecindario deba conocer.

b) Hacer que en su jurisdicción se cumplan las leyes y resoluciones dictadas por autoridad legítima, salvo siempre la privativa competencia municipal.

c) Mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual.

Artículo 6.º Para la tramitación de los asuntos de orden civil que se asignan al Alto Comisario, se organizará una Secretaría del Gobierno de las plazas y territorios de soberanía, adscrita a la Delegación general de la Alta Comisaría, cuya plantilla se fijará oportunamente por la Presidencia del Consejo de Ministros, que cuidará igualmente de arbitrar en forma legal los créditos necesarios para ello.

Interin no se organice dicha Secretaría, los asuntos en que habrán de entender correrán a cargo de la Delegación general de la Alta Comisaría.

Artículo 7.º El Alto Comisario podrá encargar al Delegado general del despacho de aquellos asuntos de carácter civil que estime oportuno, relacionados con el gobierno de los territorios de soberanía. El Delegado general sustituirá al Alto Comisario en el despacho de los asuntos de carácter civil relacionados con el referido gobierno durante ausencias y enfermedades.

Dado en el Palacio de Pedralbes a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La compleja labor encomendada a las Comisiones transitorias encargadas de legitimar y clasificar los terrenos de los campos exteriores de Ceuta y Melilla ha sido causa de que dichos trabajos no hayan podido quedar ultimados dentro de los plazos previstos para ello. La actividad con

que dichas Comisiones desenvuelven su labor, hace esperar, sin embargo, ultimen en breve plazo su cometido.

No obstante, estima el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe que sería de conveniencia suma constituir las Comisiones mixtas, que con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, han de administrar el patrimonio del Estado en cada una de las citadas plazas, a tenor de lo que dispone el artículo 2.º apartado 6.º de la referida Soberana disposición, pues ello permitirá la consolidación de la referida propiedad, redundando en beneficio del desenvolvimiento de las ciudades de Ceuta y Melilla, que tanto interés inspiran al Gobierno de V. M.

En atención a lo expuesto, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 1.332.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las plazas de Ceuta y Melilla se constituirán las Comisiones mixtas administradoras a las que, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, ha de confiarse la función de administrar el patrimonio del Estado a que se refiere el apartado 6.º del artículo 2.º del citado decreto.

Las aludidas Comisiones mixtas administradoras se constituirán de la manera siguiente: El Comandante militar de cada una de las plazas, con carácter de Presidente; el Jefe u Oficial más caracterizado de los servicios de Ingenieros; un Vocal de las Juntas municipales de Ceuta o Melilla; un Jefe u Oficial del Cuerpo jurídico militar; el Administrador de la Depositaria-Pagaduría local y el Comisario de Guerra de la plaza.

Artículo 2.º Las Comisiones administradoras recibirán los terrenos inventariados a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, a medida que las

Comisiones legitimadoras clasifiquen dichos terrenos.

Asimismo se harán cargo de los terrenos afectos al ramo de Guerra, clasificados en el apartado b), por Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1926, ateniéndose para su administración a las normas que en las mismas se señalan.

Artículo 3.º Quedan subsistentes todas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, relativas al funcionamiento y atribuciones de las Comisiones mixtas administradoras.

Dado en el Palacio de Pedralbes a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La índole especial de los servicios que prestan los Oficiales menores y Guardias del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos requiere por su naturaleza permanezcan en él, siempre que sus condiciones físicas lo permitan, el mayor tiempo posible, ya que ello permite obtener una rigurosa depuración de las cualidades morales, de adhesión y lealtad de dicho personal que ofrezca las más seguras garantías para el mejor desempeño de su peculiar misión.

Al expresado fin, resulta prematuro el retiro forzoso del personal de referencia a las edades prefijadas en el Ejército, con arreglo al apartado g) de la base 8.ª de la ley de 29 de Junio de 1918, y ello aconseja se retrase para el mismo la edad de retiro cuanto sea posible, como ya se ha hecho por análogos motivos con los Tenientes, Alféreces y clases de primera y segunda categoría de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, tanto más cuanto que al propio tiempo que se obtiene rinda dicho personal el fruto de su especialización se consigue mayor economía en el presupuesto de Clases pasivas.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS

REAL DECRETO

Núm. 1.833.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las edades de retiro forzoso de los Oficiales menores y Guardias del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos serán las siguientes: para los Capitanes-suboficiales, la de sesenta años; para los Tenientes-sargentos, Alféreces-cabos y Guardias, la de cincuenta y seis años.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

EXPOSICION

SEÑOR: Obligado el personal de Aeronáutica militar a distintos y frecuentes desplazamientos, con derecho a dietas y devengos, dándose repetidos casos en que este servicio encuentra dificultades para la estricta interpretación del Real decreto de 6 de Mayo de 1924, con evidente perjuicio en algunos del personal navegante y del Erario nacional en otros, por no hallarse bien definidos los derechos del personal de fuerzas aéreas a percibir estos emolumentos regulados en aquel Real decreto, y siendo necesario ajustar dicha soberana disposición en lo referente al servicio de Aeronáutica, se hace preciso dictar normas que acomoden sus preceptos a las especiales modalidades de este servicio, y, en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO

Núm. 1.834.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los preceptos de Mi Decreto de 6 de Mayo de 1924, relativo al percibo de dietas, indemnizaciones, gratificaciones y viáticos de los funcionarios civiles y militares, en la parte que afecta al servicio de Aviación Mil-

tar, se aplicarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Disposiciones comunes.

a) Todo viaje o desplazamiento de unidades, aparatos o individuos con derecho al percibo de dietas ha de ser aprobado por el Jefe superior de Aeronáutica.

b) En todos los casos que se señalan, los viáticos y dietas devengados serán los establecidos por el Decreto anteriormente citado de 6 de Mayo de 1924.

Segunda.—Viajes en España.

Se cobrarán las dietas reglamentarias en los desplazamientos y comisiones oficiales, exceptuándose los cursos de instrucción, es decir, todos los cursos que necesita hacer el personal para ser incluido en la escala del Servicio de Aviación.

Tercera.—Viajes en Africa.

a) Todo desplazamiento de los escalones volantes de las unidades sin acompañamiento del personal no volante llevará consigo el devengo de dietas reglamentarias para el personal volante que se desplace durante el plazo máximo de un mes.

b) Para tener derecho a estas dietas es condición necesaria que las unidades al desplazarse cambien de zona, sobreentendiéndose que los aeródromos de Tetuán y Larache pertenecen a la misma zona.

c) Cuando por cualquier causa el personal volante de una unidad, o parte de él, esté separado de un aeródromo cobrando dietas, conforme al apartado a), y regrese a su base para volver de nuevo al aeródromo donde estaba devengando dietas, se entiende que esa separación eventual no le da derecho a empezar nuevamente el plazo de un mes en que se perciben dietas.

d) Cuando por trasladarse de un aeródromo a otro se sobrevuele la zona francesa, no se percibirán más que las dietas reglamentarias en Marruecos, aunque por incidencias de vuelo se tenga que pernoctar en aeródromos extranjeros. El percibo de dietas reglamentarias en el extranjero ha de ir precedido de una Real orden que lo autorice.

e) El derecho a percibir hasta un mes de dietas reglamentarias, aunque exceda del mes lo que dure la comisión, se volverá a adquirir pasado un plazo de seis meses, a partir del día en que termine la primera comisión.

f) El personal que tripule aparatos aislados tendrá derecho a dietas durante todo el tiempo que dure su comisión, con las limitaciones siguientes que señala el Reglamento.

La duración máxima de una misma comisión es de tres meses, necesitando nueva orden para seguir percibiendo dietas.

La suma percibida por este concepto no puede exceder de una cantidad igual a la paga durante un año.

Cuarta.—Traslado de unidades expedicionarias o elementos sueltos entre la Península y Marruecos.

Todo el personal volante que haga esos traslados en vuelo, bien sea formando unidad o aisladamente, percibirá dietas reglamentarias el tiempo que dure el viaje hasta la incorporación a su destino.

Las dietas de un mes devengadas reglamentariamente en Africa son incompatibles con las dietas de viaje, en el caso de trasladar un aparato o realizar otra cualquiera comisión del servicio de España a Marruecos o recíprocamente, en el transcurso de un mes en que se devenguen las dietas.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REALES DECRETOS

Núm. 1.835.

Vengo en disponer que el Teniente general D. José de Olaguer-Feliú y Ramírez cese en el cargo de Director general de Carabineros y pase a situación de primera reserva por haber cumplido el día 28 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918; percibiendo en dicha situación el sueldo de su clase en activo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 del actual y artículo 28 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.836.

Vengo en nombrar Director general de Carabineros al Teniente general don Ventura Fontán y Pérez de Santama-

rina, actual Capitán general de la tercera región.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.837.

Vengo en nombrar Capitán general de la tercera región al Teniente general D. Balbino Gil-Dolz del Castellar y Peiró, actual Capitán general de la séptima región.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.83.

Vengo en nombrar Capitán general de la séptima región al Teniente general D. Federico Berenguer Fusté.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.839.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Juan Díaz Carvia cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la quinta región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.840.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la quinta región al General de brigada D. Salvador Salinas Bellver.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.841.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división don Enrique Labrador de la Fuente y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.842.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Luis Mazerés Alted, que cuenta la efectividad de 28 de Septiembre de 1921,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 4 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Victoriano Pérez-Merce y Alvargonzález, la cual corresponde a la primera de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Luis Mazerés Alted.

Nació el día 5 de Septiembre de 1866. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Artillería el 4 de Agosto de 1884, siendo promovido al empleo de Alférez-Alumno el 25 de Octubre de 1886 y al de Teniente de dicha Arma el 12 de Febrero de 1888. Ascendió a Capitán en Agosto de 1895; a Comandante, en igual mes de 1906; a Teniente Coronel, en Septiembre de 1916, y a Coronel, en dicho mes de 1921.

Sirvió, de Teniente, en el segundo Regimiento de Cuerpo de Ejército, quinto Batallón de plaza, cuarto Regimiento de Cuerpo de Ejército y de Ayudante de Profesor de la Academia del Arma; de Capitán, en la Fábrica de pólvoras de Murcia; de Comandante, en las Fábricas de armas de Toledo y de pólvoras de Murcia, ha-

biendo interinado del 10 al 14 de Julio de 1915 la dirección del último de los Establecimientos citados; y de Teniente Coronel, en la Fábrica de Trubia, Comandancia de Cartagena y sexto Regimiento pesado, embarcando el 10 de Septiembre de 1921 para Melilla al mando del Grupo expedicionario de su Regimiento, donde permaneció en activas operaciones de campaña hasta el 14 de Octubre siguiente.

De Coronel ha ejercido el mando del cuarto Regimiento ligero, el cargo de Director de la Fábrica de pólvoras de Murcia, y desde Diciembre de 1926 viene mandando el sexto Regimiento ligero.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico profesional.

Ha tomado parte en la campaña de África, territorio de Melilla, de Teniente Coronel, habiendo alcanzado por los servicios prestados y méritos contraídos en operaciones de campaña la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cuatro Cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas con el pasador "Industria Militar".

Cuatro Cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, de ellas una pensionada y las restantes con pasador "Industria Militar".

Mención honorífica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza y Gerona, de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta cuarenta y tres años y dos meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta años y once meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 1.843.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 1 de la escala de su clase, D. Luis Valdés Cabanilles, que cuenta la efectividad de 30 de Noviembre de 1923,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 26 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Juan Díaz Carvia, la cual corresponde a la primera de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Luis Valdés Cabanilles.

Nació el día 6 de Agosto de 1874. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar el 1.º de Noviembre de 1890, pasando a la de aplicación de Caballería el 1.º de Octubre de 1892, siendo promovido al empleo de Alférez-alumno el 27 de Junio de 1893, y al de segundo Teniente de dicha Arma el 30 de Octubre siguiente. Ascendió a primer Teniente en Mayo de 1896; a Capitán de Estado Mayor, por haber obtenido ingreso en dicho Cuerpo, en Febrero de 1903; a Comandante, en Marzo de 1913; a Teniente coronel, en Diciembre de dicho año, y a Coronel, en Noviembre de 1923.

Sirvió de subalterno en los Regimientos Cazadores de Galicia y Laneros de España, y en la Escuela Superior de Guerra, en concepto de alumno, verificando las prácticas reglamentarias en los regimientos Infantería del Príncipe, 2.º de Zapadores y 11.º montado de Artillería, Comisión del plano de Jaca, Depósito de la Guerra, Comisión del Mapa militar de Huesca y Capitanía general del Norte. Obtenido ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor con el empleo de Capitán, prestó sus servicios en la Capitanía general del Norte, denominada después Cuartel general del sexto Cuerpo de Ejército y posteriormente Capitanía general de la sexta Región; Comisiones topográficas del Cuerpo de Estado Mayor, formando parte de la del Mapa itinerario militar hojas números 3 y 13; de Comandante, en Larache, en la Comandancia general, y de Teniente coronel, en el anterior destino, en comisión; de Jefe de la Oficina central de Asuntos indígenas y de las tropas de Población indígenas de dicha Comandancia general; en la Península, en la décima División, desempeñando a la vez el cargo anexo de Gobernador militar de Navarra, habiendo asistido en Octubre de 1917 a la campaña logística desarrollada por dicha División; en Melilla, en la Comandancia general, y en Larache ejerció el mando de la Subinspección de tropas y asuntos indígenas de la Comandancia general, hasta que suprimidas éstas quedó en situación de supernumerario sin sueldo por habersele concedido el mando de la Mehal-la jalifiana de Larache, número 3.

De Coronel ha desempeñado los cargos de segundo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la sexta Región y de Jefe de la Sección de Asuntos militares de la Oficina de Marruecos, al servicio de la Presidencia del Directorio Militar; desde Octubre de 1924 hasta Enero del año siguiente desempeñó en comisión, el cargo de Jefe de Estado Mayor de la zona de Larache, desde, en funciones propias de su cometido, tomó parte activa en las operaciones de campaña llevadas a cabo en dicho lapso y algunas veces al mando de columna. Reintegrado a su destino, en la Península, de Jefe de la Sección de Asuntos militares de la Oficina de Marruecos, pasó con dicho cometido a la Dirección general de Marruecos y Colonias, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta Mayo

del corriente año, que cesó por pase a situación de disponible, en la que continúa.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorios de Melilla y Larache, de Comandante, Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los servicios prestados, hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913 en el territorio de Larache.

Empleo de Teniente coronel por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados en el territorio de Larache desde el 25 de Junio hasta fin de Diciembre de 1913.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada por el hecho de armas realizado en Sidi-Bu-Haya a Hayera-Tuila el 2 de Agosto de 1914 y servicios prestados en la zona de Larache en los años 1914 y 1915, y muy especialmente por la ocupación de Fondak el Bibán, Kudia Riba, Maharek y Kudia el Mado.

Cruz de segunda clase de María Cristina por los servicios prestados en el lapso 1.º de Agosto de 1924 a 1.º de Octubre de 1925, en el territorio de Marruecos.

Medallas de Melilla con el pasador Larache, de Africa y Militar de Marruecos con el pasador Larache, adicionada a la del Rif que posee, y la de Sufrimientos por la Patria, pensionada.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta treinta y seis años y cerca de diez meses de efectivos servicios, de ellos treinta y cuatro años y cuatro meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 1.344.

En consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de distrito, número 1 de la escala de su clase, D. José Pérez de la Greda,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad del día 23 de Agosto del corriente año, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Gonzalo Fernández de Córdoba y Caballero.

Dado en Barcelona a treinta de

Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Interventor de distrito D. José Pérez de la Greda.

Nació el día 14 de Marzo de 1865.

Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 30 de Agosto de 1884, y en Julio de 1885 pasó a continuar sus estudios a la de Administración Militar, terminados los cuales obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo en Abril de 1888. Ascendió a Oficial segundo, en Agosto de 1891, y a Oficial primero, en Octubre de 1896, pasando, con este último empleo, al Cuerpo de Intervención del Ejército; a Comisario de Guerra de segunda clase, en Noviembre de 1911; a Comisario de Guerra de primera clase, en Agosto de 1918, y a Interventor de distrito, en Mayo de 1924.

Sirvió de subalterno, en los distritos militares de Granada y de Castilla la Nueva, en la Ordenación de pagos de Guerra y en la primera Región militar; de Oficial primero, en este último destino: nuevamente en la Ordenación de pagos de Guerra; en el sexto Cuerpo de Ejército, y en la Subintendencia—después Intendencia—del Gobierno militar de Melilla; de Comisario de Guerra de segunda clase, en las Intendencias militares de la segunda y cuarta Regiones, y de Comisario de Guerra de primera clase en la Intendencia militar de la quinta Región, Intervenciones de la sexta y primera Regiones y en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra a las inmediatas órdenes del Interventor general del Ejército.

Desde su ascenso al empleo de Interventor de distrito viene ejerciendo el cargo de Interventor militar de la séptima Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

De Oficial primero tomó parte en la campaña de Melilla, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por su comportamiento en el ataque realizado por el enemigo a la posición de Sidi-Hamet-el Hach el 18 de Julio de 1909.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por el observado en los ataques a la misma posición los días 22 y 23 de iguales mes y año.

Medalla conmemorativa de la campaña de Melilla con el pasador Sidi-Hamet-el Hach-Gurugú.

Se halla además en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, la del Homenaje a SS. MM. y la conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y tres años de efectivos servicios, de ellos treinta y

nueve años y cuatro meses de Oficial; se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 1.845.

Vengo en nombrar Interventor de los servicios de Guerra de la segunda región al Interventor de Ejército don José Pérez de la Greda.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.846.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la séptima región a favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón José Betanzos Betanzos, soldado del 14 regimiento de Artillería pesada, que ha cumplido las tres cuartas partes de la condena de dos años de prisión militar correccional; visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo José Betanzos Betanzos, por lo que se refiere a dicha pena.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.847.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el servicio de Aviación militar se adquieran por gestión directa cinco paracaídas dobles tipo Escuela, 117 tipo Dorsal y 78 tipo asiento; cuatro motores Elizalde y Lorraine 450 C. V. con reductor para ensayar en aviones Dornier y Breguet XIX y 25 motores Rolls-Royce Aguila 8, 360 HP. para aviones

Breguet, siendo cargo su importe a los créditos del vigente presupuesto.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.848.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y como caso comprendido en Mi decreto de 18 de Septiembre de 1923, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por las Comandancias de Obras, reserva y parques regionales de Ingenieros de la segunda y tercera regiones y sin las formalidades de subasta y concurso que preceptúa la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y las que determina la Real orden circular de 6 de Mayo último, puedan llevarse a cabo por administración las obras necesarias de habilitación para alojamiento de los seis batallones de reserva del Ejército de Africa que han de localizarse en Alicante, Almería, Málaga, Algeciras y Jerez de la Frontera.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1.849.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, al Doctor en Medicina, D. Luis Soler y Soto, por su muy meritoria labor altruista, científica y caritativa en pro de los enfermos pobres, de los desvalidos y de la salud pública en Madrid.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a veintinueve de

Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 143.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilio Bala y Moncanut, Alguacil del Juzgado municipal de Figueras, en súplica de concesión de los beneficios de reducción de cuota que establece el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento; teniendo en cuenta que según informa el Ministerio de Gracia y Justicia no puede atribuirse a esta clase de Subalternos la condición de funcionarios públicos, por la forma de proveerse los cargos, que no se acomoda a las formas que rigen para los demás funcionarios, que no tienen dotación en el presupuesto del Estado y que ni por el cometido que se les asigna puede considerárseles como tales a los efectos solicitados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición, dándose a esta disposición de carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 174.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la razonada propuesta de la Dirección general de Navegación, respecto a la reconocida conveniencia de que se prorrogue durante un año la duración reglamentaria de la actual Junta consultiva de la Dirección general de Navegación, continuando por este tiempo en sus funciones los Vocales que hoy integran el Pleno de dicha Junta Consultiva y los que forman su Comisión permanente, para la rápida y acertada solución de los importantes asuntos cuyo estudio tienen em...

prendido, que son del más vital interés para la Marina mercante, principalmente para el personal de Oficiales y tripulantes de los buques, como el relativo a la constitución del Montepío Marítimo Nacional, de tan inaplazable necesidad; la unificación de la legislación vigente en materia de accidentes del trabajo y accidentes de mar; el estudio de la reforma integral del Reglamento orgánico de la nombrada Junta Consultiva, para dar entrada en ella a valiosas representaciones del personal y de navieros; asuntos todos que hace tiempo se vienen reclamando como de imprescindible solución, y para cuyo estudio supondría un retraso perjudicial renovar actualmente el Pleno de la Junta Consultiva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la suspensión de las elecciones generales para la renovación total reglamentaria de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación, que fueron convocadas por Real orden de 7 del actual mes de Octubre (GACETA DE MADRID núm. 285, pág. 284, y *Diario Oficial de este Ministerio*, núm. 229, pág. 1984) y que los Vocales que actualmente integran el Pleno de dicha Junta consultiva, así como los que forman su Comisión permanente, continúen en el ejercicio de sus funciones durante todo el año próximo venidero de 1928.

Por los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos en concepto de Directores locales de Navegación, se procurará dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para su divulgación en la misma forma que la Real orden de convocatoria que por ella se deja sin efecto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.286.

Ilmo. Sr.: La ley de Protección a la Infancia señala la vigilancia y cuidado que han de ejercer periódicamente las Juntas locales sobre los niños sometidos a lactancia mercenaria, procedentes de las Inclusas o entregados por los padres, haciendo que las nodrizas tengan los documentos a que se refiere el artículo 8.º de la mencionada Ley, sin cuyo requisito no podrán ejercer su industria. Se obliga asimismo a los Directores de las Inclusas a dar conocimiento a la Junta local donde radique la persona a la cual se le confie la crianza de un menor, para de ese modo poder llevar a cabo la alta misión protectora que la Ley encomienda a los organismos municipales.

Dispuesto también por Real orden que las Juntas protectoras lleven un registro de las personas que se dediquen a la crianza o al cuidado de los niños, bien como nodrizas o como guardadoras de ellos en su propio domicilio, mediante remuneración, parece lógico que las Inclusas, antes de proceder a la entrega de un menor para su crianza, se informen de la conducta y extremos necesarios de la persona que lo solicite.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Protección a la Infancia se expidan, siempre que de ellos se soliciten, los documentos o certificados que sean interesados por los Directores de las Inclusas, entidades o particulares acerca de la conducta de las personas que pretendan criar algún niño procedente de los referidos establecimientos benéficos, al objeto de lograr un máximo de garantía en la colocación de los menores en lactancia mercenaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Alcaldes respectivos y el más exacto cumplimiento por parte de los mismos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 976.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Eduardo de Nueda y Santiago, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima titulada "Pompas Fúnebres", domiciliada en Madrid, solicitando: primero, que se exceptúe de la jornada máxima de ocho horas a los mozos de funerarias, lacayos y mozos de cuadra de las Empresas de esta índole, autorizando los pactos que libremente se hagan entre dicho personal y sus patronos sobre la base de las setenta y dos horas semanales como máximo; y segundo, que se exceptúe a todo el personal de las indicadas Empresas—que no trabajen en sus talleres—de la prohibición de trabajar dos domingos consecutivos; peticiones que funda el solicitante en que "las Empresas de pompas fúnebres son los únicos establecimientos mercantiles que por la índole de su servicio, relacionado con la salubridad e higiene públicas, han de estar abiertos constantemente, día y noche y sin la menor interrupción"; en que de hecho venía siendo admitida la excepción solicitada; en que de no concederse ésta y aplicarse rigurosamente la jornada de ocho horas, la cifra de 400.000 pesetas que hoy importan los jornales del personal de que se trata por una jornada de doce horas habría de tener un aumento de 200.000 pesetas, que la industria no podría soportar; en que si la legislación que estableció el régimen de la jornada de ocho horas no autorizó una excepción especial para el personal de pompas fúnebres fué, sin duda, porque a nadie se le ocurrió pedirlo, y, por último, en que la prohibición del empleo de unos mismos obreros en dos domingos consecutivos no puede ser observada en el servicio fúnebre como puede serlo en un taller en que el trabajo dominical no ha de ser constante:

Resultando que el motivo de la instancia, como en ella se declara, ha sido el de que la Delegación local del Consejo de Trabajo y la Inspección del Trabajo han comunicado a la Sociedad anónima "Pompas Fúnebres" que tiene incumplidos los preceptos legales sobre jornada máxima de trabajo y descanso semanal de sus empleados, lo cual demuestra, contra uno de los fundamentos de la instancia

que la excepción solicitada no ha estado admitida de hecho:

Resultando del informe solicitado del servicio de la Inspección del Trabajo que el personal de las Empresas de servicios fúnebres puede ser clasificado en mozos de funerarias, lacayos o mozos de cuadra, cocheros y conductores de automóviles, y que las ocupaciones de los dos primeros grupos, a los cuales se refiere la primera petición formulada en la instancia, son: a), las de los mozos de funerarias permanecer en el establecimiento central y en las sucursales a disposición de la Empresa para las diligencias judiciales y parroquiales previas al enterramiento, conducción de féretros, aseo y mortaja de cadáveres, ayudar a embalsamamientos y desinfecciones y colocar los cadáveres en los coches funerarios; b) las de los lacayos o mozos de cuadra cuidar del ganado, acompañar las carrozas y coches fúnebres como palafreneros y sustituir en ocasiones a los cocheros:

Resultando que remitida a informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Madrid la instancia de referencia, dicho organismo ha hecho suyo el formulado por el Vocal obrero de la ponencia al efecto nombrada, en el sentido de que, primero, no debe ser tomada en consideración la primera de las pretendidas excepciones, relativa a la jornada de trabajo, porque dado el carácter permanente del servicio de pompas fúnebres, lo lógico para el cumplimiento del régimen legal es la implantación de tres turnos o equipos de empleados, y que si por la naturaleza de los servicios especialmente de los que prestan los lacayos, fuese preciso prolongar la jornada en caso determinado, se pague el exceso con los recargos de salario que determina aquel régimen, observando además que a éste precedió una información para que las entidades patronales y obreras pudieran solicitar excepciones del precepto general, sin que la Sociedad de Pompas Fúnebres acudiera entonces a ella; segundo, que tampoco debe permitirse el empleo de unos mismos obreros dos domingos consecutivos, porque hace más de veinte años que viene rigiendo legalmente la prohibición de ello:

Resultando que al referido informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo se acompaña un voto particular del Vocal ponente de representación patronal, el que, atribuyendo a olvido de la legislación el hecho de que no se haya establecido una excepción especial para el personal de las Empresas de servicios fúnebres, a la

manera que para el de hospitales, asilos; manicomios, etc., entiende debe ser subsanada tal omisión declarándose que aquella industria está también exceptuada de la prohibición de trabajar más de ocho horas diarias:

Considerando que la Ley de 4 de Julio de 1918, en su artículo 3.º, enumera, entre los establecimientos mercantiles exceptuados de lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma Ley, a las Empresas de servicios fúnebres, excepción que implica el sometimiento de estas Empresas al precepto esencial de la Ley contenido en el artículo 1.º, según el cual el personal de ellas que se halle comprendido en cualquiera de los tres conceptos que en la misma disposición se determinan, ha de gozar en los días del lunes al sábado de cada semana, de un descanso continuo de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas, y de otro descanso de dos horas para la comida durante cada jornada, y que, por consiguiente, tal precepto ha sido aplicable desde su promulgación a los mozos de funerarias cuyos servicios quedan enunciados en el informe que precede de la Inspección del Trabajo, pues son análogos a los definidos en el concepto segundo del mencionado artículo:

Considerando que por la razón anteriormente expuesta es también aplicable a los mozos de funerarias la autorización prevista en el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, sobre excepciones de la jornada máxima de ocho horas:

Considerando, por otra parte, que los trabajos de los cocheros y conductores de automóviles y de los lacayos y mozos de cuadra de las Empresas funerarias son de igual índole que los de los obreros de igual denominación empleados por las Empresas de carruajes de alquiler, a los cuales es aplicable el régimen de la jornada máxima legal, con la excepción prevista en el artículo 9.º de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920:

Considerando que exceptuados del paro dominical los servicios de las Empresas de Pompas fúnebres por el artículo 7.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, se podrá, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, dispensarse para ellos en la medida estrictamente precisa la prohibición de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos si la realización de esos servicios en tal día requiere el empleo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el res-

to de la semana, condición ésta que solamente puede ser apreciada, en caso de desacuerdo entre patronos y obreros, por la Delegación local del Consejo de Trabajo, previo informe de la Inspección del Trabajo, pues de tal manera se ha de determinar, según lo dispuesto en el artículo 47 del mismo Reglamento, el número estrictamente necesario de los obreros que han de trabajar en domingo; sin perjuicio de los recursos que contra los acuerdos o resoluciones de las Delegaciones puedan interponerse ante este Ministerio, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la misma disposición reglamentaria.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la instancia de referencia, declarando:

1.º Que el trabajo de los mozos de las Empresas de funerarias a que se refiere el apartado a) del informe anteriormente inserto de la Inspección del Trabajo, está sometido al régimen de la jornada máxima legal, siéndole aplicable la excepción que autoriza el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920.

2.º Que asimismo están sometidos al régimen de la jornada máxima legal, pero con la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9.º de la precitada Real orden, los trabajos de los cocheros, conductores de automóviles, lacayos y mozos de cuadra de las mencionadas Empresas.

3.º Que la segunda de las peticiones de la instancia de referencia, relativa al régimen del descanso dominical, ha de ser formulada ante la Delegación local del Consejo de Trabajo, la cual, en caso de desacuerdo entre los elementos patronales y obreros de la industria, habrá de resolver, previo informe de la Inspección del Trabajo, resolución de la que podrán recurrir los interesados en la forma que determina el artículo 58 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 977.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales son solicitados, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

Ciriaco Garmendia Aramburu, Vergara (Guipúzcoa), San Antonio, 1.—Número de hijos, 8. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Anastasio Galn Hernández, Cabezón de la Sal (Santander), Carrejo.—Número de hijos, 8. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Idelfonso Gutiérrez García, Bustablado (Santander).—Número de hijos, 8. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Pedro Fernández Rascón, Copiñal (León).—Número de hijos, 8. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Francisco Echegúfa Unchado, Goizueta (Navarra), Santa María, 5.—Número de hijos, 8. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

José Espada Espada, Parras de Castellet (Teruel), Faganta, 28.—Número de hijos, 9. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Felipa Dutrey Miranda, Vilanueva de Gumiel (Burgos), Carrequemada, 24.—Número de hijos, 8. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Carlos Domínguez Gutierrez, Miajaca (Cáceres), Rollo, 33.—Número de hijos, 8. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Francisco Díaz Rodríguez, Punta-gorda (Canarias).—Número de hijos, 9. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Antonio Juárez Córdoba, Orihuela (Murcia) partido La Aparecida.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo.

Núm. 978.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por él y por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, regulados por los preceptos antes citados, con los derechos que a continuación se especifican:

D. Cristóbal Cruz Roza, Puente de Vallecas (Madrid), General Ampudia, 36.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Roque García Jiménez, Fuente Alamo (Murcia), Campillo de Abajo. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Rosario Ochotorena Inchausti, Guesálaz (Navarra), Artillano.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Melquiades Alejano Argonda, Fuentesauco (Zamora).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña María Antonia Andrés Gordillo, Pino de Tormes (Salamanca), calle del Recreo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Iturba Mantecón, Campuzano (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Oberbe Diestro, Sierrapando, Torrelavega (Santander). Número de hijos, nueve. Se le con-

ceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Julián Heredia Martínez, Soria, Plaza Mayor, 7.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Olivera Olivera, Bienvenida (Badajoz), calle de la Virgen. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel López Diego, Almen-silla (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Carmona Jihénez, Aguilar de la Frontera (Córdoba), calle del Tejar, 11.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sabino Pereda Bocaldupe, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Bautista Ufano, Almen-silla (Sevilla), Cánovas del Castillo, 24.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Castellanos Perona, Aranjuez (Madrid), Montesinos, 27. Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Pascual Chanes, Campuzano (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón de Goicoechea Atela, Sondica (Vizcaya), barrio Bazozábal.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Zamorano Alejano, Fuentesauco (Zamora).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Troncoso Montero, La Cañiza (Pontevedra), Villanueva, 70. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Navarro Ochoa, Marcilla (Navarra), Plaza de la Villa, 1. Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Greña López Gil, Lanciego (Alava), Alarilla, núm. 17.—

Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Martín Samaniego, Torre de Peñafiel (Valladolid), Real, 19.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Nicomedes Sola Penalva, Puebla de Don Fadrique (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Cortina y Cortina, Faro, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Mateo Rincón Bravo, Millanes (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Garrido Rodríguez, Valencia del Alcor (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Rodríguez Nevado, Valencia de Alcántara (Cáceres), travesía del Matadero.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Embid San Juan, Sabinán (Zaragoza), San Roque.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Gallardo Lemus, Villagarcía de la Torre (Badajoz).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Leandro Marcos Torres, Sueca (Valencia), Templados, 36.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Viel Velis, Sueca (Valencia), San Francisco, núm. 82.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Lizaldre Monreal, Tudela (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Carretero Expósito, Guareña (Badajoz), Salsipuedes, 96.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Raimundo Chacón Rehollo, Villagarcía de la Torre (Badajoz),

calle Alfonso XIII.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Moya Lladó, Benisalem (Balears), Sol, 33.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Estivales Martínez, Liria (Valencia), Alcázar Rey Susena, 4.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Álvarez Rosales, Alcalá la Real (Jaén), Ermita Nueva.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Álvarez Álvarez Razona, Trasona, Corvera (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Pérez de Colosía y Casilla, Zorita (Cáceres).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Benito Melero González, Salamanca, calle Imperial, letras B y M.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benigno Menéndez González, Lugones, Siero (Oviedo), casilla del k. 144/36.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Iglesias Conticras, Montejaque (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña María Mora Leal, Medellín (Badajoz), calle de Otumba, núm. 1.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Hidalgo Nieto, Montefrío (Granada), Agua, núm. 9.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Martínez de Arduña, Asparrena, Araya (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Mere Sánchez, La Vega de los Caseros, Parres (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Martínez Baños, To-

tana (Murcia), Mayor-Sevilla.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emiliano Pérez Zaragoza, Serra (Valencia), finca "Porta Celi".—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Julio Peña Sobrino, Navalcán (Toledo), Iglesia, 57.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cástor Campo Treceñ, Ayuela de Valdavia (Palencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Martí Allés, Mercadal (Menorca), Baleares, predio Rafal.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Novato Prieto, Barreucopardo (Salamanca).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Robustiano Moreno Fernández, Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), Hielo, 18.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardino Salvador de los Moros, Matamorosa de Enmedio (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Macho Cuesta, Enmedio, Requejo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Michelón Fuentes, San Andrés (Barcelona), Otjer, 20.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Leocadio Martín Jiménez, San Juan de la Nava (Ávila).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Sánchez Vallejo, Verones, Infesto (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Miguel Hernández Sánchez, Villoruela (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Oviédo, Añora (Córdoba). Doctor Benítez, 19.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián Olmo Risquez, Añora (Córdoba), Cantarranas, 31.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Velasco González, Guadarrama (Madrid), Extramaros.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Olaizola Aguirre, Irún (Guipúzcoa), Alfonso XIII, 4.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Gambín Molina, Rincón de Seca (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Alonso Martín, Lagunilla (Salamanca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gabriel Morro Ramón, Lloseta (Baleares), calle Yuca, núm. 4.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Moya Alorda, Lloseta (Baleares), calle Nueva, núm. 52.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Luis Huerta Calocho, Aranjuez (Madrid), San Pascual, 3.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José San Roque David, Alicante, Lope de Vega, 11.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio López Peñarrubia, Valencia, Culla, 3.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rigoberto Obrador Sánchez, Valencia, Gobernador Viejo, 12.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Pastor Guay, Valencia, calle de Vera, 17.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los

beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Carolina Sieres Junco, Prunales, Parres (Oviédo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. José María Torralbo Gómez, Cabra del Santo Cristo (Jaén), calle del Barrio.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Santiago Argüeso, Villanueva de Valdearroyo (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Aspiazu Onaue, Elgoibar (Guipúzcoa), barrio de Garagarza. Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás Arrieta Sarasúa, Elgoibar (Guipúzcoa), caserío "Irabaneta".—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Fabriciano Alvarez Cea, Castroño (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Maestre Viga, Castroño (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eleuterio Crespo Sáez, Villalobar de Rioja (Logroño).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eulogio Ortiz Rodríguez, Argoños (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Garrido Tormo, Montaverner (Valencia), calle Alicante, núm. 19.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Camacho Ortiz, Montefrío (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Antonio López García, Montejaicar (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Alcaide Cid Corral de

Calatrava (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sinforoso Beleña Crespo, Pozuelo de Alarcón (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña María Ramírez Crespo y hermanos huérfanos, Membrilla (Ciudad Real), Conde de Romanones, número 15.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo Llebra Cobos, Cacabelos (León), Angustias.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Núñez Olmo, Membrilla (Ciudad Real), calle de Tercia, 6.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Adrián Asenjo Andrés, Puebla de los Infantes (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Rueda Estefanía, Alcalá de Henares (Madrid), Cruz de Guadalajara, 15.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Hermenegildo Solana Rodríguez, Argoños (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Arturo Ruiz Cobo, Hazas de Cesto (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Ortega Escobal, Málaga, Agustín Parejo, núm. 1.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Nagore García, Obanos (Navarra), San Salvador, núm. 29. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Martí Oller, Riola (Valencia), calle de la Iglesia, 27.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcos Oyangueren Casayondo, San Sebastián (Guipúzcoa), calle del Puerto, 10, 4.—Número de hijos, 11. Se le conceden los benefi-

cios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º.

D. Juan Constantino Corraliza, Guareña (Badajoz), San Gregorio, núm. 12. — Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 979.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Manuel Carrasco Vilches, vecino de Estepona (Málaga), quien solicitaba los beneficios del Real Decreto de 21 de Junio de 1926, como obrero y padre de familia numerosa, se dictó resolución por acuerdo fecha 14 de Julio próximo pasado, por virtud de la cual se otorgaba al aludido señor los beneficios que el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concede a los padres de nueve hijos. Ahora bien, examinado el expediente con posterioridad se ha puesto de manifiesto que con anterioridad a la fecha de la resolución, el peticionario tenía suficientemente probado la existencia de una nueva hija, que dejó de incluirse en aquel número, siendo, por lo tanto, 10 los hijos del peticionario y no nueve, como por error involuntario se hizo constar en el expediente.

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificada la aludida disposición en el sentido de otorgar a D. Manuel Carrasco Vilches los beneficios del Real decreto aludido y que se consignan en el Reglamento para los padres de diez hijos legítimos menores no emancipados que tengan la condición legal de obreros, cuyos beneficios son los del artículo 4.º (caso 3.º, pensión anual de 200 pesetas), 7.º y 8.º del ya citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado, Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Río de Janeiro participa a este Departamento, con fecha 20 de los corrientes, que por una circular del Ministerio de Hacienda del Brasil se prohíbe el despacho y consiguiente retirada de plantas, partes vivas de plantas, simientes, patatas, cereales, frutas, etc., sin certificado sanitario visado por el Cónsul del lugar de embarque, debiendo hacerse constar en los certificados de patatas que esos tubérculos provienen de lugar libre de los parásitos *chysophyctis endobiotica* y *pdthorimaea opperculella*.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Elvira Noya Sánchez, ocurrido el 19 de Abril de 1926, siendo natural de La Coruña, de estado soltera y de cuarenta y cuatro años de edad; remitiendo el expediente de "abintestato" tramitado en aquel Consulado.

Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Gómez Callon, tripulante del vapor español "Lolín", ocurrido en el Hospital Muñiz el 12 de Abril último; dejando algunos efectos de uso personal y 385 pesetas en metálico, haciéndose un llamamiento a sus legítimos herederos.

Madrid, 29 de Octubre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

La Embajada de Alemania en Madrid participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Antonio López Fernández, ocurrido en alta mar el día 19 de Septiembre de 1927, en el buque alemán "Cap Norte".

Madrid, 29 de Octubre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Presentada en este Ministerio, por doña Dolores López García, mayor de edad, viuda, con domicilio en esta Corte, calle de S. Bernardo, núm. 76, primero, una instancia en la que, en concepto de heredera de D. José López Requena, solicita la devolución de la fianza constituida por éste a favor de su hijo D. Miguel López Suárez Requena para responder al cargo de Cajero central de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, depositada el 25 de Febrero de 1859, cuyo resguardo actual está señalado con el número 216.615 de entrada y el 74.488 de registro, equivalente a 21.875 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por el presente edicto se hace pública la solicitud deducida por la referida doña Dolores López García como heredera de D. José López Requena, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, puedan formularse las reclamaciones pertinentes, como trámite reglamentario anterior a la devolución solicitada.

Madrid, 28 de Octubre de 1927.—El Director general, Ramón G. del Valle.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Gerona, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Jaén número 72, Antonio Serra Balobardas, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de las heridas sufridas por bala enemiga el 8 de Septiembre de 1924, en Boaguen (zona de Tetuán), le ha sido amputado el muslo derecho por el tercio superior, encontrándose incluidas sus lesiones en el vigésimo cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Intendentes militares.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Gutiérrez Melchor y termina con Félix Corral Francesch, pertenecientes a los reemplazos que

se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Gutiérrez Melchor	1924	Montijo	Baja
Francisco Venegas Venegas	1920	Val de Matamoros	Idem
Miguel Gómez Aguado	1924	La Haba	Idem
Manuel Salguero Salguero	1924	Burguillos del Cerro	Idem
Gabriel Laguna Trigueros	1924	Arjona	Jaén
Enrique Songel Mailor	1924	Valencia	Valencia
Mariano Belarto Carbonell	1924	Sagunto	Idem
Manuel Zaragoza Ferrer	1924	Meliana	Idem
Francisco Félix Ferrer	1926	Povos	Idem
Enrique Méndez Paterna	1924	Valencia	Idem
Francisco Trol Valor	1914	Idem	Idem
Antonio Márquez Mañiz	1924	Idem	Idem
Vicente Zaragoza Antich	1924	Silla	Idem
Juan García Payá	1914	Monóvar	Alicante
Pedro Liveras Pujol	1924	Barcelona	Barcelona
Miguel Mussons Caus	1924	Idem	Idem
Jaime Bolet Esquerri	1924	Idem	Idem
Mariano Sánchez Angosto	1914	Idem	Idem
Rodolfo Rosa Tintorer	1924	Idem	Idem
Miguel Trullols Raventós	1924	Idem	Idem
Isidro Petit Arenas	1924	Badalona	Idem
Federico Pi y Juliá	1924	Barcelona	Idem
Pedro Ortiz Marín	1923	Idem	Idem
Sebastián Bergonió Guasch	1923	Idem	Idem
Enrique Gatés Marí	1924	Idem	Idem
Esteban Arxé Salvans	1925	Idem	Idem
Olegario Boanella Serra	1924	Idem	Idem
Carlos Sala Sabé	1924	Idem	Idem
Pedro Prat Casarramona	1924	Tarasa	Idem
Miguel Parera Moes	1924	Mataró	Idem
Simón Gibert Regás	1924	Idem	Idem
Jacinto Manent Petit	1924	Cabrera de Mataró	Idem
Miguel Juan Angel Guigo	1924	Dosrius	Idem
José Purg Vives	1924	San Cugat del Vallés	Idem
Hamón Claramunt Valis	1923	San Martín de Tous	Idem
Pedro Ambrós Francitorra	1924	Manresa	Idem
El mismo	1924	Idem	Idem
Idem	1924	Idem	Idem
José María Baqué Vila	1914	Vich	Idem
Antonio Robert Caballé	1924	Idem	Idem
Juan Puigvert Viñola	1924	San Pedro de Torelló	Idem
Juan Puig Oriols	1924	Ripoll	Gerona
Carlos Espin Berga	1922	Bilbao	Vizcaya
Pedro Calleja Fernández	1924	Idem	Idem
Pedro Ibañeta Ibáñez	1924	San Sebastián	Guipúzcoa
Miguel López López	1924	Molezueta de la Carballeda	Zamora
Félix Corral Francesch	1924	Puentedeume	Coruña

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de

servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda

que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito a la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Badajoz.....	7	Diciembre.....	1923	173	Badajoz.....	500,00
Zafra.....	27	Enero.....	1920	618	Idem.....	1.000,00
Villanueva de la Serena.....	30	Enero.....	1924	1.131	Idem.....	1.000,00
Zaira.....	1	Febrero.....	1924	11	Idem.....	1.000,00
Linares.....	1	Febrero.....	1924	8	Jaén.....	500,00
Valencia, núm. 37.....	25	Enero.....	1924	2.098	Valencia.....	500,00
Idem.....	7	Febrero.....	1924	921	Idem.....	250,00
Idem.....	12	Agosto.....	1924	1.341	Idem.....	500,00
Idem.....	16	Julio.....	1923	61 C	Idem.....	56,25
Valencia, núm. 38.....	16	Febrero.....	1924	2.494	Idem.....	500,00
Idem.....	4	Febrero.....	1924	427	Idem.....	500,00
Valencia, núm. 39.....	2	Febrero.....	1924	141	Idem.....	500,00
Idem.....	13	Agosto.....	1924	1.493	Idem.....	500,00
Alicante.....	14	Febrero.....	1924	730	Alicante.....	500,00
Barcelona, núm. 53.....	25	Enero.....	1924	5.925	Barcelona.....	500,00
Idem.....	20	Enero.....	1924	7.035	Idem.....	500,00
Idem.....	13	Febrero.....	1924	2.981	Idem.....	500,00
Idem.....	22	Enero.....	1924	6.394	Idem.....	500,00
Idem.....	9	Febrero.....	1924	1.201	Idem.....	500,00
Idem.....	26	Enero.....	1924	6.399	Idem.....	1.000,00
Idem.....	13	Agosto.....	1924	2.667	Idem.....	500,00
Barcelona, núm. 54.....	2	Febrero.....	1924	106	Gerona.....	500,00
Idem.....	24	Enero.....	1923	3.898	Barcelona.....	500,00
Idem.....	24	Enero.....	1923	3.689	Idem.....	500,00
Idem.....	13	Febrero.....	1924	2.808	Idem.....	1.000,00
Idem.....	4	Diciembre.....	1925	210	Idem.....	750,00
Barcelona, núm. 55.....	14	Febrero.....	1924	3.327	Idem.....	500,00
Idem.....	11	Enero.....	1924	2.047	Idem.....	500,00
Tarrasa.....	11	Febrero.....	1924	2.191	Idem.....	500,00
Idem.....	31	Enero.....	1924	2.459	Idem.....	500,00
Idem.....	7	Febrero.....	1924	1.289	Idem.....	500,00
Idem.....	25	Enero.....	1924	5.990	Idem.....	500,00
Idem.....	14	Febrero.....	1924	3.240	Idem.....	500,00
Idem.....	6	Febrero.....	1924	1.094	Idem.....	500,00
Vitlafranca del Panadés.....	31	Enero.....	1923	5.887	Idem.....	500,00
Manresa.....	14	Agosto.....	1924	3.117	Idem.....	500,00
Idem.....	29	Septiembre.....	1925	2.462 C	Idem.....	250,00
Idem.....	13	Septiembre.....	1926	1.022 B	Idem.....	250,00
Idem.....	16	Febrero.....	1924	4.414	Idem.....	1.000,00
Idem.....	15	Febrero.....	1924	4.050	Idem.....	500,00
Idem.....	15	Febrero.....	1924	4.063	Idem.....	500,00
Olot.....	7	Febrero.....	1924	225	Gerona.....	500,00
Bilbao.....	16	Febrero.....	1922	580	Bilbao.....	500,00
Idem.....	15	Noviembre.....	1924	507	Idem.....	500,00
San Sebastián.....	10	Enero.....	1924	136	San Sebastián.....	500,00
Zamora.....	16	Febrero.....	1924	402	Zamora.....	500,00
El Ferrol.....	22	Enero.....	1924	796	Coruña.....	500,00

artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927. El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de las

primera, tercera y cuarta Regiones y Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. P.ectetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Francisco Toledano Molinero.....	Primer Regimiento de Artillería a pie.....	30 Agosto 1926.....	635	Ciudad Real...	500,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 270 de la ley de Reclutamiento de 1912.
Idem.....	Angel Parras Jiménez	Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.....	17 Julio 1926	819	Jaén	469,50	Como ingresado de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento.
Recluta	Juan Lloret Bono.....	Caja de Recluta de Valencia, núm. 39	30 Julio 1925.....	1.320 A	Valencia	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Antonio Sanz Catalá	Caja de Recluta de Játiba.	28 Julio 1925	1.132 B	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	Luis Beresaluze Martínez	Caja de Recluta de Orihuela	16 Agosto 1924.....	752	Alicante.....	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 83).
Idem.....	Amadeo Escorsell Llarqués	Caja de Recluta de Tarrasa.....	13 Febrero 1923.....	2.613	Barcelona.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	30 Septiembre 1924 ..	8.099	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	Nicolás Bautista Roque	Caja de Recluta de Gran Canaria	24 Mayo 1927	437	Las Palmas.....	56,25	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. José García Morón, Cura párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación, de Marbella, solicitando exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor del Hospital de la Encarnación:

Resultando que a la instancia se acompaña una copia simple de la Real orden de clasificación, firmada por el propio solicitante, sin que se una el título fundacional o el Reglamento por que se rija la Institución mencionada:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, declara con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos, precepto reproducido por el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927:

Considerando que la Institución solicitante no acompaña los documentos necesarios para demostrar el requisito exigido por las disposiciones citadas, ya que la copia de la Real orden de clasificación carece de autenticidad y además no se acompañan los títulos fundacionales o el Reglamento, como preceptúa el párrafo segundo del artículo 262 del citado Reglamento, por lo que procede denegar la exención que se solicita:

Considerando que esta Dirección tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto especial de personas jurídicas solicitada en nombre del Hospital de la Encarnación, de la ciudad de Marbella, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Vista la instancia dirigida a este Centro por Sor Petronila de Santa Clara, Abadesa del convento de Nuestra Señora de la Asunción, de Espinosa de Henares, solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia mencionada, a la cual no se acompaña documento alguno, se hace constar

que en el convento existe un Colegio particular donde se educan, sin interés, cuantas niñas pobres lo soliciten, creyendo, por consiguiente, reunir los requisitos que ordena la ley para obtener la exención del impuesto de personas jurídicas:

Considerando que la letra F) del artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, declara con derecho a exención del de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos, precepto contenido asimismo en el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927:

Considerando que, según dispone el artículo 262 del mencionado Reglamento, esta clase de instituciones habrán de acompañar sus Estatutos o título fundacional y la Real orden de clasificación de aquéllas en concepto de benéficas, requisitos que no se han cumplido en el expediente, por lo que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que esta Dirección es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto especial de personas jurídicas solicitada a favor del convento de Nuestra Señora de Espinosa de Henares por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Ramón González Soto, solicitando, en nombre del Fomento Escolar Cangués, la exención del impuesto especial de personas jurídicas:

Resultando que en la instancia se hace constar: que dicha Sociedad fué fundada con el solo objeto de proteger la enseñanza primaria en el Consejo de Cangas de Onís, ayudar al Ayuntamiento y al Estado en la reparación y construcción de edificios escolares, sin que puedan repartirse dividendos activos de beneficios:

Resultando que a la instancia se une un ejemplar impreso, sin nota de legalización, de los Estatutos por que se rige la Sociedad, fundada, según se indica, en 8 de Octubre de 1926:

Considerando que si bien las Instituciones que tengan una índole benéfica están exentas del impuesto especial de personas jurídicas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de

1927, y en el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, es necesario que se cumplan los requisitos mandados observar por el artículo 262 del indicado Reglamento, o sea que se acompañe el traslado de la Real orden de clasificación de la Entidad, en concepto de benéfica, y Estatutos o Reglamentos por que se rija:

Considerando que la falta de cumplimiento de tales requisitos obligan a denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto especial de personas jurídicas solicitada a nombre del Fomento Escolar Cangués, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santa María de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Ricardo Mosquera Rino, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz, solicitando la exención del impuesto de personas jurídicas a favor del Hospital y Asilo de Almendralejo:

Resultando que doña María Teresa Gálvez falleció bajo testamento autorizado por el Notario de Madrid don Luis Sagrera y Ciudad en 27 de Diciembre de 1910, en el que dispuso que en memoria de su hijo el Marqués de Monsalud, se estableciera en la ciudad de Almendralejo un Asilo para que las madres con hijos en la lactancia pudieran dejarlos al cuidado de las Hermanas de la Caridad durante el día, cuyo Asilo constaría, por lo pronto, de 12 cunas y de 38 plazas para niños hasta de cuatro años que anduvieran solos, a los que se proporcionaría comida y merienda, sin perjuicio de que el número de plazas pudiera aumentarse con arreglo a las circunstancias, y dispuso asimismo que se estableciera un Hospital que constaría, en un principio, de 24 camas, la mitad para hombres y la mitad para mujeres, destinadas a vecinos pobres de Almendralejo; construyéndose, tanto el Hospital como el Asilo, en los terrenos señalados por la fundadora y bajo la advocación de Nuestra Señora del Pilar:

Resultando que el capital fundacional asciende a la cantidad de pesetas 1.373.200, que produce una renta de 39.525 pesetas 25 céntimos, consistiendo los bienes en un edificio, donde está instalado el Asilo y el Hospital, y una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, señalada con el número 5.189, de pesetas nominales 1.235.000:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en 3 de Mayo de 1927

dictó Real orden clasificando a la entidad peticionaria como de beneficencia particular: confiere el patronato al pariente de la testadora D. Carlos Solano con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y ordena la inscripción en el Registro de la Propiedad, dentro del término de un año, del edificio destinado a Hospital y a Asilo:

Resultando que a la instancia se acompaña el título fundacional y certificación acreditativa de la rendición anual de cuentas por el Patronato:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a exención del de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos al cumplimiento de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Institución solicitante reúne los mencionados requisitos por cuanto, al exigirse la rendición de cuentas al Patronato, no existe la persona interpuesta, ya que de disponer de los bienes sociales incurriría en responsabilidad manifiesta, sin que pueda dudarse tampoco del carácter esencialmente benéfico de la misma, tanto por su propia índole, cuanto porque ha sido declarado así en la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que para que se cumpla el requisito de la adscripción directa de los bienes es preciso que dentro del plazo marcado por la Real orden de clasificación se inscriba el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, sin que mientras tanto pueda alcanzar la exención solicitada a dicho inmueble:

Considerando que esta Dirección es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación de doña María Teresa Gálvez, en Almendralejo, representado por la inscripción intransferible de la Deuda al 4 por 100 número 5.189, no alcanzando dicha exención al inmueble en que se halla instalado el Asilo y Hospital hasta tanto que se acredite su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Vista la instancia que dirige a este Centro D. Juan Antonio García de

Antes, en concepto de Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor de la Fundación Comedor Escolar en Valdecilla:

Resultando que por escritura pública otorgada en 7 de Mayo de 1926 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos D. Eladio Díaz Grande, el Excmo. Sr. D. Ramón Pelayo y de la Torriente, Marqués de Valdecilla, fundó la institución denominada Comedor Escolar en Valdecilla con objeto de proporcionar desayuno y comida, incluso el tiempo de vacaciones, a un número en junto de 150 niños y niñas, y de los que, perteneciendo a los pueblos de Valdecilla, Sobremaza, Sefares y Coceneas, integran actualmente la parroquia de Valdecilla y reciben enseñanza en aquellas Escuelas nacionales, construidas y donadas por el propio donante:

Resultando que el capital fundacional se halla integrado por dos inscripciones de carácter intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes la cantidad de 2.100.000 pesetas nominales:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 11 de Septiembre de 1926, clasifica a la entidad peticionaria como benéfico-docente de carácter particular, nombra patrono al Ayuntamiento de Medio Cudeyo y le obliga a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento de 26 de Marzo siguiente, dictado para su aplicación, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1889, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que en el caso presente no puede dudarse acerca del carácter esencialmente benéfico de la institución solicitante por dedicar el producto de su propio capital al remedio de necesidades ajenas de índole material, sin que, por otra parte, exista persona interpuesta entre los fines fundacionales y los medios, ya que al obligarse al Patronato a rendir cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, criterio establecido, para demostrar la inexistencia de la persona interpuesta, por el Tribunal Supremo y por esta Dirección general:

Considerando que asimismo se cumple el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes a la realización del objeto benéfico, por cuanto el capital fundacional tiene el concepto de intransmisible:

Considerando que por dichas razo-

nes procede acceder a lo solicitado, declarando la exención del impuesto especial de personas jurídicas:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial de personas jurídicas el capital integrante de la Fundación Comedor Escolar en Valdecilla, instituída en este Ayuntamiento por D. Ramón Pelayo y de la Torriente, Marqués de Valdecilla.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.—El Director general, C. Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Asociación de Empleados del Banco de España solicitando a favor de la mencionada entidad la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Asociación solicitante posee como capital 117.012,50 pesetas en acciones del Banco de España, 9.221,90 pesetas en cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 701,90 pesetas en cédulas del mismo Banco al 5 por 100, cantidades que suman 207.636,20 pesetas:

Resultando que a la instancia se acompaña un ejemplar impreso de los Estatutos por que se rige la Asociación, de los que aparece el carácter cooperativo de aquélla:

Considerando que el número 9 del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de la exención del impuesto especial de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones obreras de Socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensión o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento o educación de los hijos de los asociados:

Considerando que la Asociación de Empleados del Banco de España, establecida en Madrid, reúne los requisitos mencionados en el artículo citado, por lo que procede acceder a lo solicitado, concediendo la exención del impuesto especial de personas jurídicas:

Considerando que las entidades de esta naturaleza no requieren ser clasificadas como de beneficencia particular, porque la idea de cooperación excluye a aquéllas, y por tanto no es necesario el traslado de la Real orden

de clasificación, según se ha determinado por la de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial de personas jurídicas el capital de la Asociación de Empleados del Banco de España, establecida en Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Vista la instancia dirigida a este Centro por el Montepío de Socorros Mutuos "Unión de Hostafranchs", solicitando exención del impuesto especial de personas jurídica:

Resultando que la Asociación mencionada tiene por objeto el socorro mutuo en los casos de enfermedad, imposibilidad, partos y defunción de los socios, casos que se especifican en el Reglamento aprobado por el Gobierno civil de Barcelona el 15 de Julio de 1927, determinándose en aquél los socorros eventuales, las enfermedades y accidentes en que se deben subsidios y las exceptuadas de ellos, atribuciones y deberes de la Junta directiva, de los socios, etc.:

Resultando que a la instancia se acompaña certificación acreditativa del capital social en poder del Tesorero, que asciende a 205 pesetas, otra para hacer constar el nombramiento del solicitante para el cargo de Presidente, y otra demostrativa de que la Asociación se nutre solamente de elemento obrero:

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Cooperativas de Socorros mutuos, que formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los socios, o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos o a sus familias en casos determinados de vejez, muerte o paro forzoso, tienen derecho a gozar de la exención del impuesto especial de personas jurídicas, según dispone el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior:

Considerando que la Asociación Montepío de Socorros Mutuos "Unión de Hostafranchs", reúne los mencionados requisitos y tiene derecho, por tanto, a gozar de la exención establecida:

Considerando que esta clase de instituciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia particular, porque la idea de cooperación excluye a aquélla, y, por tanto, no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la

de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial de personas jurídicas el capital de la Asociación Montepío de Socorros Mutuos "Unión de Hostafranchs".

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de doña Dolores Vico, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Tobarra (Albacete) D. Domingo Serrano Perea, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Recueja deberá abonar mensualmente cinco pesetas; el de Fuente Alamo, 7,54; el de Nerpio, 16,53; el de Balazote, 1,54, y el de Tobarra, 94,339.

El Ayuntamiento de Tobarra tendrá a su cargo el recaudar de los demás la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 29 de Octubre de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre concesión del quinto quinquenio de ascenso a la Profesora de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos doña Josefa Tarín Marco,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a la expresada Profesora el quinto quinquenio de ascenso, que le será abonado a razón de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 3.250 pesetas, y 2.000 más por los cuatro quinquenios que actualmente percibe desde el día 15 de Junio último, con cargo al crédito global que consigna el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución propuesta por el Patronato Nacional y aprobada por Real orden de 22 de Enero último.

De Real orden comunicada lo digo

a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros. Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre concesión del quinto quinquenio de ascenso al Profesor de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos D. Vicente Tejerina Vega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda al expresado Profesor el quinto quinquenio de ascenso, que le será abonado a razón de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 3.250 pesetas, y 2.000 más por los cuatro quinquenios que actualmente percibe desde el día 28 de Junio último, con cargo al crédito global que consigna el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución propuesta por el Patronato y aprobada por Real orden de 22 de Enero último.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros. Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre concesión del sexto quinquenio de ascenso a la Profesora de Labores y Economía doméstica, del Colegio Nacional de Sordomudos, doña María de la Paz Asunción Marejil y Matamala,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a la expresada Profesora el sexto quinquenio de ascenso, que le será abonado a razón de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 3.750 pesetas y 2.000 más de los cuatro quinquenios que actualmente percibe desde el día 16 de Julio último, con cargo al crédito global que consigna el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución propuesta por el Patronato y aprobada por Real orden de 22 de Enero último.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre concesión del quinto quinquenio de ascenso al Profesor de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, D. Anselmo Sanz López,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda al expresado Profesor el quinto quinquenio de ascenso, que le será abonado a ra-

zón de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 3.250 pesetas y 2.000 más por los cuatro quinquenios que actualmente percibe desde el día 28 de Junio último, con cargo al crédito global que consigna el capítulo 11, artículo 3.º, concepto quinto del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución propuesta por el Patronato y aprobada por Real orden de 22 de Enero último.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos de San Isidro, Melilla, La Laguna, Cádiz y Reus, convocadas por Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1922, 15 de Julio de 1925 y 2 de Julio de 1927 (GACETAS del 22, 22 y 10 de los respectivos meses y años).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes queda definitivamente constituido en la forma inserta en la GACETA del 30 de Septiembre último.

2.º Que publicada en la GACETA de dicho día la lista de aspirantes excluidos a dichas oposiciones por deficiencia en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del Reglamento, han justificado su derecho doña Modesta Luisa Mellado Calvo, D. Antonio de Castro y Jarillo y D. Amós Ruiz Lecina, presentando los oportunos documentos; considerándose por tanto a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones; como también a doña Manuela Molida Arboledas, que presentó oportunamente en este Ministerio su instancia y por omisión involuntaria no figura en la lista de admitidos publicada en la GACETA del 30 de Septiembre próximo pasado.

Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de
explanación y firme de los kilómetros
3 al 8 de la carretera de La Unión al
Rincón de San Ginés, provincia de
Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidoro Martínez Garre, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.154,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 51.496,94, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Isidoro Martínez Garre, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4, 5, 10, 11 y 13 al 22 de la carretera de La Unión a San Javier, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Garay Martínez, vecino de San Javier, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 87.700,07 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 112.534,68 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Luis Garay Martínez, vecino de San Javier (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Cabo de Palos al Albrejón, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Martínez Hernández, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el

pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.978,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Angel Martínez Hernández, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 29 al 38 de la carretera de Baza a Huerca-Overa, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Peregrín López, vecino de Lorca, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 60.933,53 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.479,72 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Antonio Peregrín López, vecino de Lorca (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme kilómetros 1, 2 y 11 de la carretera de Unión en Sevilla, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Cristóbal Luque Escamilla, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.857,42 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.857,42 pesetas; teniendo el

adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Cristóbal Luque Escamilla, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 4 al 9 y 16 al 38 de la carretera de Carmona a Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Cristóbal Luque Escamilla, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.082,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.198,57 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Cristóbal Luque Escamilla, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico sobre el firme con betún "Spramex" en los kilómetros 1 al 2,082, Sección segunda, trozo tercero de la carretera de Puerto de las Pedrizas a Málaga, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Bihabaina de Firms especiales, vecindada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 20.694,23 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.904,27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del

plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario la Sociedad Bilbaina de Firms especiales, avencindada en Bilbao (Vizcaya).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico sobre el firme con betún "Spramex" en los kilómetros 577 y 578 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, provincia de Málaga.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Bilbaina de Firms especiales, avencindada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.164,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.560 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario la Sociedad Bilbaina de Firms especiales, avencindada en Bilbao (Vizcaya).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 74 al 86 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eladio Temiño Rebollo, vecino de Sarracín, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 63.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 63.606,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Eladio Temiño Rebollo, vecino de Sarracín (Burgos).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Madrid a Cádiz a Sanlúcar de Barrameda, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Cristóbal Luque Escamilla, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 53.363,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.363,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, D. Cristóbal Luque Escamilla, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 y 5 de la carretera de Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Cristóbal Luque Escamilla, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 19.356 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.356 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, D. Cristóbal Luque Escamilla, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reconstrucción de muros en el kilómetro 14 de la carretera de San Fructuoso a Berga, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jerónimo Vila Roca, vecino de San Juan de Vilasar, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 13.726,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 13.865,60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Jerónimo Vila Roca, vecino de San Juan de Vilasar (Barcelona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 108 y 111 al 115 de la carretera de Venta de Culebría a Castuera, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Ramón Dorado Hurtado, vecino de Don Benito, provincia de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 31.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 31.933,20 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Ramón Dorado Hurtado, vecino de Don Benito (Badajoz).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, le explanación y firme de los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Villafranca de los Barros al Campillo, y kilómetros 1 al 3 de la carretera de Villafranca de los Barros a la Oliva de Mérida, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Juan Manuel Arteaga Blanco, vecino de Aracena, provincia de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 64.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.270,62 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Juan Manuel Arteaga Blanco, vecino de Aracena (Huelva).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 67 al 75 de la carretera de Ayerbe a Sádaba, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Aguero Sánchez, vecino de Jaca, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.350,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 82.850,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Francisco Aguero Sánchez, vecino de Jaca (Huesca).

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Sociedad anónima Hidráulica Ibérica solicitando la concesión de 6.000 litros de agua del río Barrosa, 2.000 del Trigonero y 2.000 del Urdiceto, en término de Bielsa, con destino a usos industriales:

Resultando que el plan consiste en la captación de aguas en el río Barrosa y sus afluentes de la izquierda Trigonero y Urdiceto y conducción a una central situada en el tramo del primero comprendido entre las desembocaduras de los otros y situado inmediatamente aguas arriba de la presa de un aprovechamiento concedido en 1920 a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica:

Resultando que en la información pública practicada no se han presentado proyectos en competencia, pero sí dos escritos de reclamación, suscritos el primero por D. Santos Coarasa, en representación de los herederos de D. Pedro Regué, por los perjuicios que la concesión pudiera ocasionar a un aprovechamiento de 500 litros por segundo en el río Barrosa, que manifiesta tiene solicitado con anterioridad, y otra del Alcalde de Bielsa, en la que se pide se tengan en cuenta los derechos de los vecinos de dicho pueblo al uso de las aguas en el riego de sus tierras y en un artefacto destinado a la molinada y a sierra de maderas:

Resultando que la División Hidráulica estima que la concesión puede afectar al plan de obras hidráulicas, y propone varias condiciones para que sean incluidas entre las de la concesión:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas manifiesta que la concesión en que se funda la oposición de los señores Regué ha sido otorgada por el Gobernador en 17 de Octubre de 1922. Que aunque la presa de esta concesión está fuera del tramo que se pide, por estar su presa situada aguas abajo de la confluencia del Urdiceto con el Barrosa, resulta afectada por cuanto estando el desagüe de la concesión que se pretende aguas arriba de la presa de la otorgada a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, resultarán derivadas por ésta las aguas que del río Urdiceto usen, según en la concesión que ahora se pide y que antes seguían su curso y podían ser utilizadas en la presa de la concesión de 1922. Entiende a este respecto que las aportaciones de los barrancos afluentes cubren los 500 litros a que se refiere la reclamación, y que si así no fuera, se debe dejar pasar en la presa que se proyecta en el Barrosa lo que falta para completar dicha cantidad. Que, en lo referente a la otra reclamación, el molino y sierra que se citan han sido adquiridos por la Sociedad peticionaria, y en cuanto a los riegos, la Sociedad debe

entregar, sin derecho a reclamación ni indemnizaciones, los caudales que la Administración ordene y conducirlos a las acequias de los usuarios en riegos. En cuanto al aspecto técnico de las obras, estima debe redactarse un proyecto de replanteo, en el que se debe detallar lo referente a las tomas y entradas de los canales y aliviaderos para evitar que entre en aquéllos más agua de la que se concede, y al mismo tiempo se revisen los cálculos mecánicos e hidráulicos de las tuberías, y que condicionando la concesión de forma que sean atendidas estas observaciones, cree puede otorgarse la concesión:

Resultando que son favorables los informes emitidos por las demás entidades que han intervenido en el expediente:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que la alteración que se trata de introducir en la distribución de las aguas, con la concesión que se pretende, consiste en disminuir y aun anular el caudal en el Trigonero y Urdiceto desde las respectivas presas hasta su desembocadura, y en el Barrosa, en el tramo comprendido desde la presa hasta el desagüe de la central, o sea hasta un poco aguas arriba de la presa concedida a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica en 1920, referente a la concesión para aprovechamientos de los ríos Barrosa, Chisagues y Cinca; que al llevar las aguas del Urdiceto aguas arriba de dicha presa cabe el riesgo de que sean captadas por su toma y conducidas para aumentar la dotación usada por las instalaciones que a la referida concesión corresponden, con perjuicio de los aprovechamientos inferiores:

Considerando que, por lo que a la reclamación Regué corresponde, el perjuicio que por esta razón se le pudiera irrogar en su concesión de 1922 pierde importancia por la consideración de que la pérdida del caudal en ella sería debida a cantidades derivadas en exceso en su presa de la concesión de 1920, y, por lo tanto, sólo de que sea modulada depende el que los perjuicios se produzcan en la otra concesión:

Considerando que la concesión otorgada en Mayo de 1920 a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica no comprendió en ninguna época la totalidad del caudal del río, como puede deducirse del hecho de haber sido otorgada por el Gobernador. Que el caudal derivado puede ser constante todo el año. Que si se establece un módulo que reduzca el caudal que se derive al legal de la concesión, el exceso, en el que queda comprendida la totalidad de los derivados del Urdiceto, seguirá el curso del Barrosa, con lo que resultará aumentado el caudal de éste en el tramo comprendido desde dicha presa y la desembocadura del Urdiceto; e igual al que hay en la actualidad desde este último punto en adelante, y por lo tanto anulado todo perjuicio en la concesión Regué de 1922:

Considerando que una vez modula-

de la concesión hecha a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica en 1920, sólo pueden ser perjudicados los riegos que tienen sus tomas en los tramos en que se haya de reducir el caudal, o sea en los afluentes Trigoniero y Urdiceto, aguas abajo de las respectivas presas, y en el Barrosa entre la presa y la central que se proyectaron. Que la reclamación presentada por el Alcalde de Bielsa no está suficientemente documentada, puesto que no define los riegos de que se trata, ni acredita los derechos en que se fundan; pero que es preciso que queden garantidos todos aquellos que tengan derechos adquiridos, para lo cual es necesario que procedan a la inscripción en el Registro de aprovechamientos hidráulicos de todos los derechos que con la concesión hayan de ser respetados:

Considerando que el replanteo practicado, según los preceptos del artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 tiene el carácter de definitivo, en el sentido de que caracterice la concesión en la forma pedida. Que no procede, por lo tanto, la redacción de un proyecto de replanteo. Que las deficiencias de detalles que la Jefatura señala no afectan a la esencia de la concesión. Y que estos detalles, como son en este caso las disposiciones de las tomas y los cálculos de las tuberías de carga, deben ser objeto de proyectos complementarios:

Considerando que según el Real decreto de 25 de Abril de 1902 a las concesiones que afectan al plan de Obras hidráulicas debe imponérseles la condición de que si por conveniencia del Estado hubiera de anularse la concesión en los diez primeros años, a partir de la fecha del otorgamiento, sólo tendrá el concesionario derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. Hidroeléctrica Ibérica para aprovechar las aguas de los ríos Barrosa, Trigoniero y Urdiceto, en término de Bielsa, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición suscrita en 30 de Marzo de 1920, en cuanto no se modifique por las conclusiones que siguen.

2.ª En el plazo de seis meses, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, deberá presentarse a la aprobación de la Administración proyectos complementarios en los que se detallan las tomas de agua y obras de entrada en los canales, el cálculo de los aliviaderos de forma que garanticen que no pueda pasar por aquéllos mayor caudal del concedido y, por último, el cálculo detallado de las tuberías, indicando las disposiciones adoptadas para prevenir los golpes de ariete, variaciones de temperatura, etc., y la sujeción de las tuberías y anclajes de los codos.

3.ª El caudal máximo que se puede derivar es de 6.000 litros por se-

gundo en el Barrosa; 2.000, en el Trigoniero, y 2.000, en el Urdiceto. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de módulos que limiten el caudal derivado al concedido.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 186,20 metros a partir de la coronación de la presa en el Barrosa, 184,46 a partir de la del Trigoniero, y 184,08 contando desde la del Urdiceto.

5.ª En la entrada del canal de la concesión de aguas de los ríos Barrosa, Chisagues y Cinca, otorgada en 6 de Mayo de 1920 a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, se establecerá un módulo que no permita el paso de más caudal de aquel que por su concesión le corresponde. Los gastos de establecimiento del módulo serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

6.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar todos los derechos de los proyectos, una vez que éstos hayan inscripto sus aprovechamientos. Para este efecto deberá presentar en un plazo de dos meses, después de hecha la inscripción de cada aprovechamiento, el proyecto de las obras necesarias para dicho fin. Estos proyectos se someterán a la aprobación de la División hidráulica del Ebro.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de sesenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y a los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cinco años, a partir de la misma fecha.

9.ª Si por cualquier causa la Administración precisase ocupar terrenos u obras de la concesión e incluso fuese necesario anularla dentro de un plazo de diez años, a partir de la publicación de la concesión, el concesionario no tendrá derecho nada más que a la percepción del valor de las obras inutilizadas, conforme a tasación hecha por la misma Administración.

10. La Administración se reserva el derecho a alterar el régimen de los ríos en la forma más conveniente a los intereses generales, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

11. La Sociedad concesionaria establecerá por su cuenta y para el servicio de la División hidráulica, con sujeción a las instrucciones que la misma le comunique, un estación de aforos y previsión de crecidas, siendo también de su cuenta los gastos de conservación de la citada instalación.

12. Queda sujeta esta concesión a

las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato del trabajo y demás de carácter social.

13. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

También se procederá en el reconocimiento final a fijar referencias de las coronaciones de las presas a puntos marcados indeleblemente en las proximidades, haciendo constar en el acta los desniveles con relación a dichos puntos.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de la misma.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

16. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

18. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión; y

2.º Se señala a los regantes que puedan ser afectados por la concesión un plazo de tres meses para que soliciten la inscripción de sus derechos en el Registro de aprovechamientos hidráulicos.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Segor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Rectificaciones.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en las condiciones de la concesión de un aprovechamiento de tres litros por segundo de las aguas subálveas de la riera de Palau, en el término de Tarrasa, provincia de Barcelona, otorgada a D. Gordiano Benages y Quinin, por Real orden de 4 del corriente mes, inserta en la GACETA DE MADRID de ayer, día 24, se publican de nuevo dichas condiciones, completamente rectificadas, que son como siguen:

1.ª Se autoriza a D. Gordiano Benages Quinin para aprovechar un caudal de tres litros por segundo de las aguas subálveas de la riera de Palau, en el término de Tarrasa, con destino a riegos, abastecimiento y usos industriales, debiendo realizarse la captación con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a contar desde la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán a los dos años, contados a partir de la misma fecha, debiendo dar cuenta el concesionario a la División Hidráulica del principio y fin de dichas obras.

3.ª Los trabajos se harán bajo la inspección de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, siendo de cargo del concesionario todos los gastos que por este motivo se originen. No podrá comenzar la explotación de las obras hasta que por la Dirección General de Obras Públicas se apruebe el acta de reconocimiento final, que levantará la División Hidráulica, y en la que se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, así como el cumplimiento de estas condiciones.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras.

Madrid, 26 de Octubre de 1927.—
El Director general, Gelabert.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en las condiciones de la concesión de un aprovechamiento de 100 litros por segundo de aguas de la Garganta de Albillos, en términos de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, otorgada a D. Aniano de la Iglesia y Compañía, por Real orden de 3 del corriente mes, inserta en la GACETA DE MADRID de ayer, día 24, se publican de nuevo dichas condiciones, completamente rectificadas, que son como siguen:

1.ª Se autoriza a D. Aniano de la Iglesia y Compañía para aprovechar las aguas de la Garganta de Albillos, en término de Arenas de San Pedro, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a la concesión suscrita en 25 de Marzo de 1924 por el Ingeniero industrial don Fernando Averly, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 100 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 82 metros, contados desde la coronación de la presa, que debe quedar enrasada en un plano horizontal situado 10 centímetros por debajo del enrase de cimientos del puente sobre la Garganta de Albillos, emplazándose en el sitio definido en el proyecto a unos 1.000 metros aguas arriba del puente de la carretera de Arenas de San Pedro a Candeleda.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán

quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.ª Esta concesión se otorga sin derecho a indemnización ni reclamación alguna por las disminuciones de caudal y variaciones de régimen de la corriente que resulten por la construcción y uso del pantano de Los Llanos, número 20 del Plan de Obras hidráulicas del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, y quedará sujeta a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, a la que se deberá dar cuenta de su comienzo, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que la inspección ocasione. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantado acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de aprobar el acta de reconocimiento final.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20